

*Este Periódico se publica los
Miércoles, Viernes y Domingos
de cada semana.*

*Los Ayuntamientos pagarán
22 rs. anticipados en cada tri-
mestre, y los particulares 12
rs. al mes franco de porte.*



*No se admitirán avisos ni otros
documentos particulares que no
sean firmados por el Sr. Ge-
fe político de esta provincia y
francos de porte.*

BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 49.

Para que todos los maestros y establecimientos de instruccion pública enseñen á escribir con arreglo á la ortografía adoptada por la Real Academia española.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en real orden de 25 de abril último me dice lo siguiente:

El Consejo de Instruccion pública, en consulta elevada á la Reina, ha hecho presente el abuso introducido de algunos años á esta parte, de alterar los maestros de primeras letras la ortografía de la lengua, sin mas autorizacion que su propio capricho, de lo cual ha resultado un desorden completo hasta quedar muchas voces enteramente desconocidas. S. M. ha tomado en consideracion este asunto que, si bien á primera vista parece de poca monta, es de suma trascendencia por los graves perjuicios que puede acarrear en documentos importantes la equivocada inteligencia de lo escrito por efecto de una ortografía adulterada. Todas las naciones proceden siempre con suma circunspeccion en tan delicado punto prefiriendo las ventajas de una ortografía fija, uniforme y comprendida por todos, á las de una representacion mas exacta de la palabra, cuando de frecuentes alteraciones puede resultar confesion y equivocaciones; siendo el menor inconveniente el tener que enseñar á los niños dos ó mas ortografías diferentes, por manera que lejos de simplificar la enseñanza, como equivocadamente se pretende, se complica y dificulta. Por lo tanto, y existiendo corporaciones respetables que pueden guardar las ventajas é inconvenientes de cada variacion

y acordar el modo de poner en planta las que verdaderamente sean útiles, S. M., conformándose con lo propuesto por el citado Consejo, se ha servido mandar que, sin quitarse á cada escritor el derecho de usar individualmente de la ortografía que quiera en sus obras ya manuscritas, ya impresas, todos los maestros de primeras letras enseñen á escribir con arreglo á la ortografía adoptada por la Real Academia española, sin hacer variacion alguna, bajo la pena de suspension del magisterio, y debiendo los Gefes políticos y comisiones de Instruccion primaria celar el puntual cumplimiento de esta disposicion. Igualmente, y habiéndose notado que los mismos maestros en general cometen graves faltas en este punto, es la voluntad de S. M. que en los exámenes para su recepcion sea objeto la ortografía de un rigor especial, no aprobándose sino los que la tengan perfecta, y suspendiendo para nuevos exámenes á cuantos no se hallen en este caso. De real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que se inserta en el boletin oficial para que por quienes corresponda se preste el debido cumplimiento á lo dispuesto en la preinserta real resolucion. Cáceres 8 de mayo de 1844. = Juan Muñoz Guerra. = Gabriel Garcia de Garcia, Srio.

CIRCULAR NUMERO 50.

Dando á reconocer por visitador de la renta del papel sellado á D. Miguel Garcia Camba.

Por el Ministerio de la Gobernacion en real orden de 23 de abril último se me dice lo siguiente:

El Sr. Ministro de Hacienda dice en 10 del corriente al de la Gobernacion de la Península lo siguiente: — La comision y junta consultiva de la centralizacion de la deuda flotante, en uso de la autorizacion que le concede la real orden de 1º de febrero anterior, ha nombrado con el caracter de visitador general de todo el Reino para la buena

Administracion de la renta de papel sellado que tiene en arriendo, á D. Miguel García Camba, y habiendo dado cuenta á S. M. la Reina de este nombramiento, se ha dignado mandar se dé conocimiento de él á V. E., como lo ejecuto, para que por ese Ministerio se comuniqué á quien corresponda, con el fin de que al referido visitador se le preste el apoyo y proteccion que reclama el desempeño de su cometido dentro del círculo de la ley. — Y lo traslado á V. S. de real orden, comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, para los efectos que se indican por el Ministerio de Hacienda.

Y se inserta en el boletin oficial para conocimiento de todos los alcaldes constituccionales de la provincia, á quienes encargo presten á referido señor visitador el apoyo y proteccion que reclamare. Cáceres 8 de mayo de 1844. = Juan Muñoz Guerra. = Gabriel Garcia de Garcia, Srío.

CIRCULAR NUMERO 51.

Real orden recomendando la suscripcion al periódico titulado *Amigo del Pais*.

El Excmo Sr. Ministro de la Gobernacion en real orden de 23 de abril último me dice lo siguiente:

Enterada la Reina de una esposicion en que la Sociedad económica madricense al remitir á este Ministerio los prospectos de un periódico que se propone publicar, titulado el *Amigo del Pais*, solicita se haga de ellos remision á las provincias, con el objeto de que se generalicen los trabajos con que diferentes corporaciones y particulares procuran contribuir al fomento de la riqueza pública, y que en aquel periódico se dan á luz; se ha dignado resolver S. M. accediendo á su solicitud, se remitan á V. S. algunos de los citados prospectos para que haciendo insertar su contenido en el boletin oficial de la provincia recomiende á las corporaciones de la misma la adquisicion del periódico mencionado. De real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Lo que se hace público por medio del boletin oficial á los fines que se previenen. Cáceres 8 de mayo de 1844 = Juan Muñoz Guerra. = Gabriel Garcia de Garcia, Srío.

EL AMIGO DEL PAIS.

Prospecto. — Contribuir al fomento de la riqueza pública y al bien estar de los pueblos por todos los medios posibles es y ha sido el primer objeto de las Sociedades económicas de Amigos del pais, campo inmenso en cuyo cultivo no ha empleado la de Madrid escaso laboreo; pero estos trabajos, productivos algunas veces, preparatorios muchas, y siempre con buen celo, quedan oscurecidos é ignorados, no solamente del público en cuyo bien se han hecho, sino aun en los mismos individuos de estas corporaciones cuando no han pasado ante su vista. Cierta es que de tiempo en tiempo han salido á el

luz pública parte de ellos en memorias que se han dado á la prensa, mas este recurso limitado y costoso no podia producir todos los resultados que eran de desear. En el dia se estiende y propaga otro medio de comunicacion intelectual fácil, económico y permanente, que es el de los periódicos, y aun cuando hasta ahora una ansiedad justa y la agitacion consiguiente de las pasiones han dado preferencia casi esclusiva en esta clase de papeles á los llamados políticos, nótese con todo que felizmente van ganando favor los que han de servir para ilustrar el entendimiento en materias mas inmediatamente útiles, y mejorar física y moralmente la condicion de los españoles.

Estas consideraciones han movido á la Sociedad económica de Amigos del Pais de Madrid á renovar ahora el pensamiento que hace años concibió de escribir un periódico con el título que lleva este prospecto y dirigido á dos fines principales, á saber, contribuir á la difusion de los conocimientos útiles y al fomento de la riqueza nacional, y dar publicidad á sus trabajos y en cuanto sea posible á los de las demas corporaciones que tienen por blanco de sus tareas el bien público. En su consecuencia se extractarán ó insertarán las actas de las juntas de la Sociedad económica madricense, sus proyectos, informes, memorias y demas que se crea merecer la luz pública; se procurará estender esta parte á las sociedades, academias y corporaciones científicas, artísticas y literarias de Madrid y de las provincias; se redactarán, traducirán y admitirán artículos relativos á agricultura, artes, comercio, economía, estadística, administracion, ciencias exactas y naturales, educacion, beneficencia, y á cuanto pueda conducir al objeto del periódico; se darán cuantas noticias se adquirieran de los descubrimientos útiles, de los nuevos establecimientos industriales de cualquiera clase, y de las obras y escritos que se publiquen de utilidad general; y se anunciarán como complemento siempre que sea posible, con anticipacion los asuntos señalados para tratarse en cada junta de la Sociedad económica y aun de las otras asociaciones que gusten y puedan pasar oportuno aviso.

Las corporaciones filantrópicas, los particulares ilustrados, los amantes del bien común tendrán abiertas las páginas del *Amigo del Pais* para ofrecer al público el fruto de sus meditaciones y de sus vijilias; y los hombres estudiosos y de aplicacion un manantial perenne en que beber los conocimientos que de aquellos orígenes fluyan. Por lo dicho se puede conocer fácilmente que en él no se tratarán materias puramente políticas ni religiosas, y que no se insertarán escritos que se desvien de las buenas y conocidas reglas de urbanidad y decoro, ó que puedan ofender al buen crédito del periódico, á cuyo fin los artículos que se inserten deberán salir con el nombre, anagrama ó señal que adopten ó elijan sus autores, sin perjuicio de venir los originales firmados competentemente por los mismos.

Condiciones y puntos de suscripcion.

Se publicará cada quince dias un número de

INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

Bienes nacionales. - CLERO REGULAR.

Nota que manifiesta el resultado de las tasaciones y capitalizaciones de fincas nacionales.

Tasa- cion.	Renta.	Capitali- zacion.
----------------	--------	----------------------

El ruinoso y casi destruido castillo llamado Mal-vecino, existente en la plaza pública de la villa de las Eljas, con cinco varas de terreno inmediato, procedente de la encomienda que disfrutó el convento de S. Benito de Alcántara. Es una de aquellas fincas que nada han producido desde que el Gobierno se encargó de ella, por cuya razón carece de tipo para capitalizar, y se saca á subasta por la cantidad de su tasacion de 28000

28000	28000	28000
-------	-------	-------

CLERO SECULAR.

Ocho olivos de 2ª calidad, que llaman del Cristo, en tierra, propia de la viuda de José Breña, término de Berrocalejo, de su fábrica parroquial. 1600

1600	48	1440
------	----	------

Cáceres 7 de mayo de 1844. = Balboa.

CONTINUACION DEL

ARANCEL GENERAL DE ADUANAS

MARITIMAS Y FRONTERIZAS DE MEJICO: 1843.

(Véanse los boletines números 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 52, 53, 54 y 55)

Art. 94. Los buques nacionales que procedan del extranjero, deberán descargar todo su cargamento en el puerto adonde se dirijan, y no les será permitido que hagan el comercio de escala ni de cabotaje, hasta tanto que hayan desembarcado todas las mercancías que hubieren conducido del punto ó puntos de su procedencia.

Art. 65. A la importacion de las mercancías no se cobrarán mas derechos para la hacienda nacional que los profijados en este Arancel, el uno por ciento establecido por decreto de 31 de marzo de 1838, y el dos por ciento de avería que hizo estensivo á todos los puertos el de 28 de febrero de este año; sin perjuicio de los derechos municipales y locales de los puertos, á los cuales no se refiere este artículo.

Art. 96. El importador es responsable del total adendo de derechos, el cual se dividirá en tres partes iguales, debiendo pagarse la primera á los noventa días, la segunda á los ciento cuarenta, y la tercera á los ciento ochenta. Estos plazos comenza-

cuatro pliegos de marquilla.

Su precio por suscripcion será el de seis reales vellon al mes en Madrid, y ocho en las provincias, franco de porte. El del número suelto á cuatro rs. vn. en esta corte.

Se suscribe en Madrid en la redaccion, sita en la calle del Turco, núm. 9, y en la librería de Boix, calle de Carretas; en las provincias en las administraciones de correos, por medio de una libranza á favor de la Redaccion por un trimestre al menos.

Los artículos, reclamaciones y demas correspondencia se remitirán francos de porte á la Redaccion del *Amigo del Pais*, calle del Turco, núm. 9, en Madrid.

El primer número salió el 1.º de marzo de 1844.

Con esta fecha he tenido á bien nombrar celador de los montes realengos y baldíos del partido de Garrovillas á José Arias Gomez, vecino de la capital del mismo; y para que este nombramiento llegue á noticia de todos los alcaldes y ayuntamientos de los pueblos de indicado partido, y le presten el cumplimiento debido he dispuesto se inserte en el boletín oficial. Cáceres 28 de abril de 1844. = Juan Muñoz Guerra.

Se encarga la captura del desertor Antonio Gonzalez.

Las autoridades de la provincia dependientes de la mia procederán con toda energía á la captura del desertor del regimiento infantería del Infante Antonio Gonzalez, natural de Trujillo, cuyas señas se estampan á continuacion. Cáceres 10 de mayo de 1844. = Juan Muñoz Guerra.

Señas. — Edad 25 años, estatura 5 pies 2 pulgadas 9 líneas, oficio jornalero; sus señales pelo y cejas castaños, ojos pardos, nariz chata, color bueno, barba clara, boca regular. — Desertó de Madrid el 24 de abril de este año sin llevarse prenda alguna de vestuario ni armamento porque no lo tenia.

Se halla vacante la plaza de médico del Barco, en la provincia de Avila, cabeza de partido, de 240 vecinos, con la dotacion de 700 ducados anuales, pagados puntualmente por mensualidades corrientes de sus propios y arbitrios, libre de contribuciones ordinarias y cargas públicas; cuya plaza se ha de proveer precisamente en sugeto que reúna las dos facultades de medicina y cirugía, con la obligacion de asistir á los enfermos en uno y otro caso, á escepcion de sangrar y afeitar. Se admiten memoriales hasta el dia 1.º de junio que se dirijirán al presidente de su ayuntamiento, franco de porte,

rán á contarse desde el dia siguiente al en que principie la descarga del buque, y los pagos se harán en el puerto ó en la tesorería general, segun disponga el supremo Gobierno, á quien se remitirán en el segundo caso las libranzas respectivas, á los veinte y cinco dias de descargados los buques.

Art. 97. Una vez despachados por la aduana los géneros, frutos y efectos no se hará devolucion de derechos por pretesto ni motivo alguno, excepto si hubiere habido error material de cuenta ó pago en las operaciones aritméticas: no siendo en estos casos, se tendrá por inadmisibile en juicio y fuera de él cualquiera reclamacion, sean cuales fuesen los motivos que se alegaren.

Art. 98. El reembarque de las mercancías extranjeras en cualquiera época que se verifique, no las exime del pago de los derechos de importacion que señala este Arancel.

Art. 99. Los administradores de las aduanas marítimas y fronterizas dispondrán precisamente que de cada clase de los géneros, frutos y efectos extranjeros que importen, se reconozcan los tercios, fardos, pacas, cajones, baules y piezas que designaren por sí ó por el vista conforme á sus atribuciones; pero si en cualquiera clase resultare diferencia respecto de lo espresado en el manifiesto general ó facturas particulares, se repetirá el reconocimiento en todas las piezas de la misma especie, y aun en todo el cargamento si así pareciere conveniente al administrador.

Art. 100. En los efectos averiados se hará por el vista del despacho á presencia del administrador y contador, y de acuerdo con estos, la rebaja que sea de justicia en los derechos, conforme al demérito que los efectos hubieren sufrido en su valor. Para ejecutar esta rebaja, se calificará primeramente qué tanto por ciento ha sufrido el valor del efecto á causa de la avería; y otro tanto por ciento igual es el que se rebajará del derecho.

(Se continuará)

COMANDANCIA GENERAL DE LA PROVINCIA DE CACERES.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra en 5 del actual me dice lo que sigue:

"Por el Ministerio de la Gobernacion se me ha dicho en el dia de ayer lo que sigue: — Con esta fecha se dice á los Gefes políticos lo siguiente: — Habiendo cesado las causas que dieron motivo á la real orden de 31 de enero último, por la cual se ordenó á V. S. como á los demas Gefes políticos del Reino, la publicacion de la ley de 17 de abril de 1821; la Reina ha tenido á bien mandar que se alce desde luego el Estado Escepcional que produjo aquella disposicion. — De real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento en la parte que le toca. Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 5 de mayo de 1844. = Narvaez. — Sr. Comandante general de Cáceres."

Lo que se inserta en el boletin oficial para conocimiento de los leales habitantes de esta provincia. Cáceres 10 de mayo de 1844. = Fernando Cojo.

BAÑOS.

Se abren en esta capital de Cáceres el 25 del presente mes los de salud, frios y calientes, en el Barrio de las Tenerías, casa de Francisco Cortés.

Ayuntamiento constitucional de Cáceres.

Esta corporacion á solicitud de D. Valentin Palomar, ha determinado sacar á la subasta el dia 26 del corriente, á pasto y labor, por el término de seis años, los terrenos denominados Arrancajaras, los Asientos y Malos Recados, y los pastos del Rosal, bajo el presupuesto y pliego de condiciones que constan del expediente instruido, y que se halla de manifiesto en la secretaría del ayuntamiento. Cáceres 10 de mayo de 1844. = Nicolas Roldan. = Vicente Sanchez de Mora, secretario.

El dia 29 de abril próximo pasado desapareció de la dehesa de las Torres de Hinojal, en este partido de Cáceres, una potra de año de las señas que se espresarán; propia de Julian Garcia, vecino de Valdeteja, de la provincia de Leon, ganadero trashumante de D. Joaquin Fagoaga. Las personas que sepan su paradero lo avisarán á D. Severo Paredes, de esta vecindad, quien les dará un hallazgo.

Señas — Pelo negro, por acabar de pelear, una estrella grande en la frente, tusada con los usos y costumbres de ganaderos, y una mota en la cola.

El dia 25 de abril anterior fueron robadas una yegua con su rastra; las señas de la yegua son: pelo castaño, edad siete años, despuntada la oreja derecha, mordida de los lobos en la nalga derecha, hierro de V, talla seis cuartas y media, armiñada del pie izquierdo. Idem de la rastra macho: de un año, pelo castaño, armiñado del pie derecho, una estrella en la frente y beba en blanco, talla cinco cuartas y media.

Se halla en mi poder un caballo castaño, de siete cuartas de alzada, patialzado, cerrado, con una herida en los pechos; cojido solo en los riberos del Tajo, en término de este pueblo; la persona que se crea con derecho á él, puede personarse, abonando su coste. Casas de Millan mayo 9 de 1844 = El alcalde, Francisco Miguel. = El secretario, Santos Fabian del Barco.